



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 016-COMITÉ DIRECTIVO-2018

Miraflores, 23 de marzo del 2018.

VISTOS

El Expediente N° 016-2018-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe N° 005-2018-ST-PAS, de fecha 01 de febrero de 2018, procedente de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME); y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica de 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.

Que, en el citado Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, ha establecido en la Tercera Disposición Final, la aplicación para aquellos médicos postulantes y médicos residentes participantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica del 2017; por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N° 005-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2018-CD del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 26 de enero del 2018; han sesionado las instituciones integrantes del Órgano Instructor, en la fecha 22 de marzo del 2018, revisado el presente expediente e informe de la Secretaria Técnica, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 016-COMITÉ DIRECTIVO-2018

Miraflores, 23 de marzo del 2018.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE, identificado con Carné de Extranjería N° 001249217.

Médico cirujano, postulante al Concurso Nacional de Residencia Médica del año 2017, a la especialidad de Cirugía General, modalidad de postulación libre, por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: ***“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residencia Médica y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”***

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El médico cirujano **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE** ha postulado por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, a la modalidad libre, que de acuerdo con la calificación realizada por la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, ha sido observada, al no encontrarse los documentos calificados con arreglo a su postulación, a partir de su evaluación con información documental (cotejo) o información cierta registrada que se tiene sobre la materia, ha declarado la nulidad de la postulación y la correspondiente separación del Concurso Nacional de Admisión.

La observación realizada por la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, es sobre dos documentos aparentemente adulterados: EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE BOLIVIA, QUE ACREDITA QUE EL POSTULANTE PERTENECE AL QUINTO SUPERIOR EN PRE GRADO DE MEDICINA HUMANA, QUE INCLUYA LA CALIFICACIÓN DEL INTERNADO; y EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE QUE CONSIGNE EL PROMEDIO DE NOTAS OBTENIDO POR EL POSTULANTE EN EL PRE GRADO QUE INCLUYA LA CALIFICACIÓN DEL INTERNADO, documentos anexos a su carpeta de postulación.

De acuerdo con lo calificado, la Comisión de Admisión como resultado de su evaluación procedió a separar al citado médico postulante, corresponde, en ese sentido, establecer que su conducta se encuentra incurso en los alcances del numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, declarando la nulidad de la postulación, separarlo del Concurso Nacional, correspondiendo su inhabilitación.





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 016-COMITÉ DIRECTIVO-2018

Miraflores, 23 de marzo del 2018.

Resulta descrito la comisión del hecho infractor tipificado; por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017 al médico postulante **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE**, por incumplimiento de las normas del SINAREME, establecido en el numeral 6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30453, funciones del Jurado de Admisión, que por delegación, ha determinado la citada facultad de separación del Concurso Nacional a las Comisiones de Admisión de las Universidades participantes del Concurso Nacional.

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación de la letra b) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Como se aprecia, se han exhibidos documentos que han sido comparados con la información contenida en la carpeta de postulación con otra postulante de su misma promoción en la Universidad del Valle, apreciándose fehacientemente la adulteración en dos documentos adjuntados a su carpeta de postulación.

Por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico al médico postulante por estar incurso en la falsificación, adulteración de documentos, prescrito en el numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley 30453.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber presentado a la Comisión de Admisión de la Universidad San Antonio Abad del Cuzco documentos adulterados, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME a través del Órgano Instructor, inhabilitarlo.

Se debe evidenciar, que la finalidad del citado médico postulante, a través de la presentación de estos dos documentos adulterados, es aparecer con un mejor puntaje en la lista de postulantes aprobados, para luego acceder a un vacante ofertada del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017, bien jurídico protegido por el Sistema Nacional de Residencia Médico.

Por lo expuesto, la investigada en su condición de médico postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista en el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe: ***“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residencia Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”***, correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 016-COMITÉ DIRECTIVO-2018
Miraflores, 23 de marzo del 2018.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Numeral 1 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: ***“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”***

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el presente caso, corresponde aplicar la sanción de seis (6) años de inhabilitación para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la existencia de infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.

Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, el Órgano Instructor contará con el informe de precalificación y la información detallada remitida por el Secretario Técnico respecto de las denuncias, el mérito de las actas o documentos que provengan de los integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico.

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos a la presunta sancionada, para que presente sus descargos. Formulada el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan, de ser el caso, determinar la sanción de inhabilitación propuesta.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: ***“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”***





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 016-COMITÉ DIRECTIVO-2018

Miraflores, 23 de marzo del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica.

Queda facultado para suscribir las resoluciones el Dr. Edwin Velarde Carbajal, representante de la Universidad Católica Santa María, designado bajo el Acuerdo N° 004-ORGANO INSTRUCTOR DEL COMITÉ DIRECTIVO-2018, en Sesión del Órgano Instructor del 22 de marzo del 2018. De creerlo conveniente el escrito de descargo deberá contener de manera expresa su requerimiento de informe oral.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 005-2018-ST-PAS, para el ejercicio de su defensa, siendo su domicilio el ubicado en Avenida Cuzco N° 144-A, Quinto Paradero de San Sebastián, Distrito de San Sebastián, Cuzco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. EDWIN VELARDE CARBAJAL